

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por MILADYS ESTHER BELEÑO AMARIS por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de MARIA AMPARO ARANZAZU ARCILA, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de medidas cautelares. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 295

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: MILADYS ESTHER BELEÑO AMARIS.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: MARIA AMPARO ARANZAZU ARCILA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00073-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de decretar el secuestre de la posesión y mejoras por la parte demandante, de la construcción de una casa ubicada en Chiriguaná-cesar en la calle 11ª No 1-120 del barrio la paz, que ostenta la demandada, atendiendo que el despacho desconoce si el contrato de compraventa aportado se materializo, por lo que resulta procedente su negativa con el fin de garantizar derechos procesales y evitar posibles vulneraciones a terceros.

SEGUNDO: decretese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **MARIA AMPARO ARANZAZU ARCILA**

identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.733.978, en cuentas de ahorros, corrientes, o CDT en las siguientes entidades de Bancarias:

- **BANCO DE COLOMBIA – BANCOLOMBIA.**
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
- **BANCO DE BOGOTA.**
- **BANCO OCCIDENTE.**
- **BANCO BBVA COLOMBIA**

Así mismo se le hace saber que estas retenciones deben limitarse hasta la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.764.450,00) M/cte** y consignarlas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 201782042001 que este Juzgado tiene en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Chiriguaná – Cesar. Por secretaria librense los oficios con las especificaciones respectivas.

Por secretaria líbrense los oficios con las especificaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguana, el 04 de julio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No.93

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

